

Doctora

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Juez 2 Civil del Circuito de Barranquilla

E.S.D.

Proceso	Ordinario.
Radicado:	2012/00094/00
Demandante:	FERNANDO OROZCO Y O.
Demandado:	AMI.
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demanda AMI., proceso por medio del presente escrito a formular el recurso de reposición en contra del auto que concede el recurso de apelación interpuesto extemporáneamente por la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en audiencia celebrada el 6 de los cursantes mes y año.

Son fundamento del recurso interpuesto las siguientes consideraciones:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada (art. 322-1CGP)
2. En el asunto de marras, la sentencia como bien se dijo, se profirió en audiencia pública quedando constancia en el acta de que no hubo recursos por la parte demandante.
3. Secretarialmente hubo constancia de que la apoderada judicial había levantado la mano.
4. Si bien es cierto que pudo haber ocurrido algún contratiempo para mantener la conexión con el despacho, no menos cierto es que transcurridos unos tres o cuatro minutos, la apoderada judicial de los demandantes jamás y nunca trató de comunicarse con el despacho por otros medios, tales como, el correo electrónico, vía telefónica.
5. Las normas procesales son de orden público, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas,

modificadas o sustituidas por los funcionarios judiciales o particulares, salvo autorización expresa de la ley (art. 13 CGP).

Aterrizando al caso nuestro, es menester resaltar que la competencia del operador judicial para proferir cualquier decisión frente al proceso puesto en su conocimiento terminó cuando profirió el fallo de primera instancia, y la sentencia quedó ejecutoriada por mandato legal.

Los problemas que la apoderada judicial de la actora haya podido tener no fueron puestos en conocimiento del despacho ni telefónicamente, ni por correo electrónico si no hasta el día siguientes de emitido el fallo.

Estimamos que si bien es cierto esos problemas pudieron presentarse, es menester que se recurra a la acción de tutela, escenario donde deberá demostrar a cabalidad tales inconvenientes, y que sea el juez constitucional quien indique el procedimiento a seguir, puesto que ya hay una sentencia debidamente ejecutoriada, y como ya se dijo, las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, tanto para el juez, como para las partes.

Con base en estos breves pero contundentes fundamentos, solicito de la señora juez se sirva revocar el auto que conde el recurso EXTEMPORÁNEAMENTE INTERPUESTO, quedando eso si la demandante libre de ejercer las vías extraordinarias que estime para lograr la admisión del recurso.

Quien suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'VM Cabal', with a long horizontal stroke extending to the right.

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
C.C. 8723896 DE B/QUILLA
T.P. 37655 DEL C.S.J.